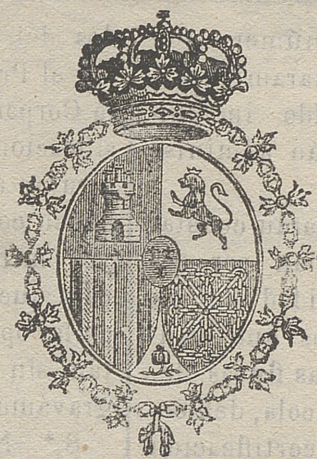


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1910.)

Núm. 2.771.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 175.

Habiendo sido robado en el término de Narrillos de San Leonardo (Ávila), un caballo cuyas señas se citan al final, de la propiedad de Antonio Sanchez, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de citada caballería, procediendo á la detención de los autores del hecho y poniéndoles á mi disposición.

Valladolid 18 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas.—Pelo negro, tres años, seis cuartas y media de alzada, recien herrado, cola cortada, calzado manos y un pié, pequeño sobrehueso bajo rodilla derecha, pelo cortado por roce aparejo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real de-

creto de 14 de Febrero del corriente año, esta Dirección General ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas de Sobrestantes de Obras Públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán tomar parte en esta convocatoria, los Capataces de Peones camineros sin nota desfavorable en sus expedientes y los que hayan servido ó sirvan con el mismo caracter de Capataces en las Obras públicas, y los maestros y oficiales de los oficios más comunes en las mismas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, etcétera, etc.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias antes del 1.º de Diciembre próximo á este Centro directivo, manifestando en ellas el punto donde desean ser examinados, y acompañando los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener por lo menos veinte años cumplidos y no exceder de cuarenta en la fecha indicada para el comienzo de los exámenes.

c) Pertener ó haber pertenecido á cualquiera de los oficios indicados anteriormente, ó desempeñar ó haber desempeñado el cargo de Capataz.

d) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

e) No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público.

f) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

3.ª Los exámenes darán comienzo en 1.º de Enero del año próximo de 1911, ante el Tribunal que se designará al efecto y en los puntos indicados en el citado Real decreto de 14 de Febre-

ro último, ó sean, Barcelona, Valencia, León, Zaragoza, Córdoba y Madrid.

El Tribunal hará los oportunos llamamientos por medio de los respectivos *Boletines oficiales*, expresando en ellos el día, hora y lugar en que han de ser convocados los aspirantes en cada una de las referidas capitales.

Una vez elegida por los aspirantes la capital en que desean ser examinados, no tendrán derecho á examinarse en ninguna otra.

4.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la *Gaceta de Madrid*, de 15 de Febrero del corriente año.

5.ª Terminados todos los exámenes parciales, el Tribunal remitirá á esta Dirección General la relación por orden de mérito de los que deben ocupar plaza, cuyo número no podrá exceder del señalado en la presente convocatoria.

6.ª Serán desestimadas y decretadas con un «Visto» todas las instancias en solicitud de modificación de cualquiera de las bases de la presente convocatoria. Madrid, 7 de Octubre de 1910.

—El Director general, L. de Armiñan.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.756.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Provincia de Valladolid.

El día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar ó

quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 148 medios ajuareros ó sean 4'500 metros³ de madera del monte «El Concejo», depositados, pertenecientes al pueblo de Iscar, bajo el tipo de ciento treinta y ocho pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 2.649.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Repartimiento de territorial para 1911.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido por el art. 28 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración de Hacienda, al publicar el repartimiento entre los pueblos de esta provincia del cupo señalado por Real orden de 4 de Septiembre último, para el próximo año de 1911, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se complace en dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.ª Los tipos de gravámen que resultan sobre la riqueza reconocida, son: 15'50 por ciento para los pueblos comprendidos en la seccion primera y 19'0843 por ciento para los de la segunda, hallándose por tanto dentro del límite máximo establecido que es el 15'50 y 20'25 respectivamente, en los cuales va incluido el 1 por

100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª La confección del repartimiento se ajustará al modelo publicado el año anterior, teniendo presente lo que dispone el art. 73 del Reglamento citado y cuidando de estampar todas las sumas en cada plana, de modo que tengan debida justificación las cantidades que figuren en cada casilla.

En la respectiva á la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, se figurarán en la primera el importe total de la cuota, en la segunda la mitad de ella y en la tercera la cuarta parte, siendo anuales hasta las de tres pesetas inclusive, semestrales las de tres á seis y trimestrales las que excedan de esta suma.

3.ª Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y con los dos apellidos y el nombre por orden alfabético, divididos en tres secciones; en la primera figurarán los vecinos del distrito municipal; en la segunda los hacendados forasteros y en la tercera el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que adjudicadas á la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios y de los cuales continúan recogiendo sus frutos ó tienen abandonados sus cultivos.

Este precepto es tan fundamental que si algún Ayuntamiento ó Junta pericial deja de cumplirlo, se le exigirá severa responsabilidad, en la inteligencia que si se encuentran amilladas á favor de la Hacienda algunas fincas adjudicadas á la misma sin que haya tenido lugar la incautación, será en el año venidero la responsabilidad de las Corporaciones que formen el reparto, sin perjuicio de acordar la que corresponde por lo que se refiere al presupuesto actual y anterior, y para la comprobación de dichos extremos y en cumplimiento á los efectos de la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, expedirá el Secretario y visará el Alcalde una relación certificada con arreglo á la prevención décimatercera de la circular de 9 de Agosto de 1881, haciendo constar cuáles son las fincas que posee el Estado, su

clase, precedencia, número que ocupan en el amillamiento ó apéndices, su líquido imponible y por quién están administradas.

4.ª También se harán constar las fincas que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo hacer constar por certificación que se ha procedido de nuevo á evaluarlas, y en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les corresponde. En la casilla correspondiente, se precisará el importe del recargo para atenciones de primera enseñanza, que no podrá ser mayor ni menor que el 16 por 100 para todos los contribuyentes, lo mismo que se trate de vecinos que de forasteros.

5.ª Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo período.»

6.ª El repartimiento original se extenderá todo él en papel sellado de la clase 11.ª y la copia en la clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 104 y 105 de la ley del Timbre, y caso de que lo sean impresos se reintegrarán precisamente con el papel de pagos al Estado, y nunca con sellos de correos ó comunicaciones como acostumbra á hacerlo algunos Ayuntamientos, teniendo en cuenta que deben serlo desde la primera hasta la última hoja incluso la de las diligencias y la de los resúmenes de escala de cuotas y de contribuyentes; de faltar estos reintegros no sólo no se aprobarán los documentos de referencia sino que también se dará conocimiento á los Inspectores de la Renta del Timbre, para que formen los oportunos expedientes de defraudación.

7.ª Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva é igualmente su copia, en la que literalmente deben figurar todas las diligencias y esta

dos del original, autorizándose por el Presidente y Secretario de la Corporación. El estado de clasificación de riqueza y cuotas que figuran á la cabeza del reparto, deben confeccionarse con la mayor minuciosidad y exactitud para que sea verdadero resumen de las operaciones que representan, sin omitir la cuantía de los gravámenes.

8.ª No será admitido por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en que se disminuya ó altere sin causas justificadas y debidamente aprobadas por la Delegación, cualquiera de los conceptos del capital imponible que se tiene señalado á cada distrito municipal en el general de la provincia que se inserta con el repartimiento.

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, repartirán el cupo señalado entre la riqueza que arrojan los amillamientos con las variaciones consignadas en el último apéndice. Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la Sección 1.ª del 15'50 por 100 y los de la segunda del 20'25 que son tipos máximos señalados á esta riqueza (en los cuales está ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación), las expresadas Corporaciones tienen ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios para su tramitación reglamentaria; pero teniendo presente que tal reclamación no puede demorar ni interrumpir la cobranza dentro de los plazos reglamentarios, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

10.ª Los repartimientos individuales una vez terminados, se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos por término de ocho días, anunciándolo previamente en el «Boletín oficial» de la provincia, y las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, se reducirán únicamente á los errores de que habla el párrafo 2.º del artículo 72 del Reglamento y se resolverán como dispone el 75, extendiendo certificación en que se haga constar todas las circunstancias de esta tramitación.

11.ª Así ultimados los repartimientos, se formarán las listas

colectorias, en que habrán de comprenderse, con completa separación, los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestres, los que han de pagar por mitad y los que deban realizarlo de una sola vez, teniendo especial cuidado de reunir las cifras de los tres conceptos para que el total corresponda exactamente con el reparto.

12.ª Del total de las listas colectorias se deducirán el importe de los recibos correspondientes á *Bienes del Estado*, haciendo constar al final, por medio del oportuno resumen, el total líquido del documento y acompañando listas colectorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse después á las mismas.

A fin de que pueda realizarse la cobranza en todos los pueblos de la provincia en la época marcada por el Reglamento de recaudación y lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Comisión de Evaluación de la Capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartimientos individuales antes del 14 de Noviembre próximo, los expondrán al público por el término citado de ocho días y los remitirán á esta Administración con sus correspondientes listas colectorias, antes del 30 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si así no lo verificasen se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administración confía que tanto las Juntas periciales como los Ayuntamientos y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios, cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados; en la inteligencia que transcurridos los términos sin haber presentado los documentos colectorios, ó las Corporaciones dilatarán más allá del señalado los devueltos para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el art. 81 del vigente Reglamento de Territorial.

Valladolid 17 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martín*.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA.--AÑO DE 1911.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.523.523 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el año de 1911.

SECCION PRIMERA.—Distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribucion para el Tesoro al 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera ensenanza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y a sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de cont. bucciones se r par tieron de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	TOTAL líquido repartido
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Berceruelo..	16759	1038	17797	2759	441'44		3200'44
2	Castrillo-Tejeriego..	35597	8883	44480	6894	1103'04	10'87	8037'91
3	Castrodeza..	366'8	4811	41509	6434	1029'44		7463'44
4	Castronuño..	123168	24494	147662	22888	3662'08	321'67	26871'75
5	Cogeces de Iscar..	20073	3886	23964	3714	594'24	130'31	4438'55
6	Esguevillas..	69500	13690	83190	12894	2063'04	106'67	15063'71
7	Fombellida..	40003	8997	49000	7595	1215'20	90'04	8900'24
8	Fuensaldaña..	60000	6501	66501	10308	1649'28		11957'28
9	Fuente el Sol..	28000	2800	30800	4774	763'84		5537'84
10	Fuente Olmedo..	23300	4489	32789	5082	813'12	13'90	5909'02
11	Laguna de Duero..	41350	11883	53233	8251	1320'16	104'47	9675'63
12	Langayo..	30153	4322	34475	5344	855'04		6199'04
13	Llano de Olmedo..	25094	2782	27876	4321	691'36		5012'36
14	Manzanillo..	22885	1842	24727	3833	613'28	25'20	4471'48
15	Marzales..	33448	5000	38448	5959	953'44	5'08	6917'52
16	Muriel..	39433	6552	45985	7128	1140'48	49'36	8317'84
17	Olmos de Esgueva..	27203	4573	31776	4925	788	29'67	5742'67
18	Pedraja de Portillo (La)..	46442	12654	59096	9160	1465'60	122'73	10748'33
19	Pedrosa del Rey..	91393	8049	99442	15414	2466'24	36'41	17916'65
20	Piña de Esgueva..	35834	7595	43429	6731	1076'96		7807'96
21	Puente Duero..	6757	2086	8843	1371	219'36	78'37	2668'73
22	Quintanilla de Arriba..	35448	9635	45083	6988	1118'08	8'60	7114'68
23	Quintanilla del Molar..	29274	1529	30803	4774	763'84	351'64	5889'48
24	San Llorente..	32500	6010	38510	5669	955'04	57'30	6981'34
25	San Roman de la Hornija..	52991	11600	64591	10012	1601'92	149'18	11763'10
26	Sardon de Duero..	15492	4892	20384	3160	505'60		3665'60
27	Tordesillas..	135279	16000	151279	23448	3751'68	51'38	27251'06
28	Torre de Esgueva..	21639	6956	28595	4482	709'12	61'42	5202'54
29	Traspinedo..	24000	4023	28026	4344	695'04		5039'04
30	Valladolid..	400499	104819	505318	73324	12531'84	5521'70	96377'54
31	Vega de Valdetronco..	52850	4550	57400	8897	1423'52	25'27	10345'79
32	Ventosa de la Cuesta..	29340	5740	35080	5437	869'92		6306'92
33	Vitoria..	11549	5216	16765	2599	415'34		3014'84
34	Villafranca de Duero..	17177	4990	22167	3436	549'76	17'47	4003'23
35	Villanueva de la Condesa..	18532	1189	19721	3057	489'12	44'80	3590'92
36	Villanueva de los Infantes..	23349	2898	26247	4068	650'88		4718'88
37	Villavaquerin..	58880	7398	66278	10273	1643'68	21'71	11938'39
38	Zarza (La)..	24020	3548	27568	4273	683'68		4956'68
TOTAL DE LA 1.ª SECCION.		1840914	347923	2188337	339270	54283'20	7465'22	401018'42

SECCION SEGUNDA.—Distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria

1	Adalia..	31125	1889	33014	6300'48	1008'08		7308'56
2	Aguasal..	23523	3913	27436	5235'97	837'76	56'74	6130'47
3	Aguilar de Campos..	87579	15476	103055	19667'33	3146'75	62'26	22876'34
4	Alaejos..	205945	6540	212485	40551'28	6488'20		47039'48
5	Alcazarén..	58408	7484	65892	12575'03	2012	163'92	11750'95
6	Aldea de San Miguel..	37343	7002	44345	8462'94	1354'07	315'02	10132'03
7	Aldemayor de San Martin..	39098	2990	42088	8032'21	1285'16	458'51	9775'88
8	Almaráz..	22115	2510	24625	4699'51	751'92		5451'43
9	Almenara..	18233	1655	19888	3795'48	607'28	8'12	4410'88
10	Amusquillo..	12911	3422	16333	3117'03	498'72		3615'75
11	Arroyo..	24309	2954	27263	5202'95	832'47	10'10	6045'52
12	Ataquines..	65082	7282	72364	13810'16	2209'60	192'91	16212'67
13	Bahabon..	13374	2278	15652	2987'08	477'93		3465'01
14	Barcial de la Loma..	44114	4669	48783	9309'89	1489'58	359'36	11158'83
15	Barruelo..	15118	2256	17374	3315'71	530'52		3846'23
16	Becilla de Valderaduey..	72557	12637	85194	16258'38	2601'39	283'65	19143'72
17	Benafarces..	33201	2340	35541	6782'74	1085'24	75'27	7943'25
18	Bercero..	54742	2946	57688	11009'35	1761'50	140'53	12911'43
19	Berrueces..	27327	5035	32362	6176'06	988'17	5'40	7163'63
20	Bobadilla del Campo..	49123	4062	53185	10150'00	1624		11774
21	Bocigas..	26146	4781	30927	5902'20	944'35	190'32	7036'87
22	Bocos..	14241	1209	15450	2948'52	471'76	9'02	3429'30
23	Boecillo..	20310	1856	22166	4230'22	676'84		4907'06
24	Bolaños de Campos..	56847	7143	63990	12212'04	1953'92	213'15	14379'11
25	Braojos de Medina..	36308	4800	41108	7845'17	1255'23	130'18	9230'58

DISTRITOS MUNICIPALES		Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera ensenanza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdon de contribucion en su ser parcieron d. menos en el año anterior de ducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo	TOTAL líquido repartido
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
26	Bustillo de Chaves.	36286	3077	39363	7512'15	1201'95	24'15	8733'25
27	Cabezón.	69633	10019	79652	15201'03	2432'16	640'93	19274'12
28	Cabezón de Valderaduey.	18300	2038	20338	3881'36	621'02	79'96	4582'34
29	Cabieros del Monte.	48899	2897	51796	9884'90	1581'59	225'45	11691'94
30	Campaspero.	31558	6549	38107	7272'45	1163'60		8436'05
31	Campillo (El).	36050	2525	38575	7361'77	1177'88	46'28	8586'93
32	Camporredondo.	15781	1188	16969	3238'41	518'15		3756'56
33	Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	4005'03	640'80		4645'83
34	Canillas de Esgueva.	18717	7826	26543	5065'55	810'49	12'59	5888'63
35	Carpio (El).	66793	13884	80677	15396'64	2463'46		17860'10
36	Casasola de Arion.	55141	3684	58825	11226'34	1796'20	71'07	13093'61
37	Castrejon.	33617	5489	39106	7463'10	1194'10	3'19	8660'39
38	Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	7743'16	1238'95	166'93	9149'34
39	Castrobol.	17079	5749	22828	4356'57	697'05	80'43	5134'10
40	Castromembibre.	19612	1857	21469	4097'20	655'56		4752'76
41	Castromonte.	78553	10363	88916	16969	2715'04		19684'04
42	Castro nuevo de Esgueva.	40166	8310	48476	9251'31	1480'21	167'98	10899'50
43	Castroponce de Valderaduey.	36405	4615	41020	7828'38	1252'54	43'16	9124'08
44	Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	6918'64	1106'98	158'38	8184
45	Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	14805'22	2368'84	10'54	17184'60
46	Cervillejo de la Cruz.	35501	3021	38522	7351'66	1176'26	108'48	8636'40
47	Cigales.	90968	9294	100262	19134'30	3061'48	69'08	22264'86
48	Ciguñuela.	42271	15423	57694	11011'45	1761'84		12773'29
49	Cistérniga (La).	37070	3730	40800	7736'39	1245'82	80'85	9113'06
50	Cogeces del Monte.	45363	17165	62528	11933'03	1909'28	7'05	13849'36
51	Corcos.	49013	7432	56445	10777'86	1724'46	457'41	12959'76
52	Corrales de Duero.	17582	4538	22120	4221'44	675'43		4896'87
53	Cubillas de Santa Marta.	35887	5103	40990	7822'65	1251'63	44'03	9118'31
54	Cuenca de Campos.	107389	18215	125604	23976'37	3836'22		27812'59
55	Curiel.	41759	5280	47039	8977'06	1436'33	68'70	10482'09
56	Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	7173'03	1195'68		5668'71
57	Fompedraza.	12543	1690	14233	2716'27	434'60	10'93	3161'80
58	Fresno el Viejo.	78779	8041	86820	16568'98	2651'04		19220'02
59	Fontihoyuelo.	29947	1153	31100	5935'21	949'64	76'04	6960'89
60	Gallegos de Hornija.	18348	1500	19848	3787'85	606'06	89'25	4483'16
61	Gatón de Campos.	47898	5960	53858	10278'42	1644'55	40'61	11963'61
62	Geria.	43875	4922	48797	9312'56	1400'01		10802'67
63	Gomeznarro.	33691	6230	40571	7712'60	1290'01		9001'61
64	Herrín de Campos.	53695	7372	61067	11654'21	1864'68	197'35	13716'24
65	Hornillos.	27046	2278	29324	5596'28	895'40	65'57	6557'25
66	Iscar.	77474	8897	86371	16483'30	2637'33	360'25	19480'88
67	Lomoviejo.	29990	3151	33141	6324'72	1011'96		7336'68
68	Matapozuelos.	68986	8514	77500	14796'06	2367'37	105'36	17268'79
69	Matilla de los Caños.	19518	2560	22078	4213'43	674'15	78'96	4966'51
70	Mayorga.	203900	30656	234556	44763'37	7162'14	449'94	52375'45
71	Medina del Campo.	201076	21062	222138	42393'48	6782'96		49176'44
72	Medina de Rioseco.	234348	19131	253479	48374'69	7739'95	203'02	56317'66
73	Megeces.	17706	2980	20686	3947'78	631'61	34'35	4613'77
74	Melgar de Abajo.	35315	3975	39290	7498'22	1199'72		8697'94
75	Melgar de Arriba.	47747	5555	53302	10172'32	1627'58	729'45	12529'35
76	Mojados.	42880	5796	48676	9289'48	1486'32	261'09	11036'89
77	Monasterio de Vega.	38154	6160	44314	8457'02	1353'12	334'85	10144'99
78	Montealegre.	77846	7072	84918	16206	2592'96		18798'96
79	Montemayor.	24184	9041	33225	6340'76	1014'52	25'40	7380'63
80	Moral de la Paz.	65824	7956	73780	14080'39	2252'86	77'52	16410'77
81	Moraleja de las Panaderas.	8020	2510	10530	2009'58	321'53		2331'11
82	Morales de Campos.	27702	3442	31144	5943'61	950'98		6894'59
83	Mota del Marqués.	79371	9166	88537	16896'67	2703'47		19600'14
84	Mucientes.	47175	15111	62286	11886'86	1901'90	12'50	13801'26
85	Mudarra (La).	15489	4897	20386	3890'53	622'48		4513'01
86	Nava del Rey.	337649	20998	358647	68445'27	10951'24	520'01	79916'52
87	Olivares de Duero.	36690	5809	42499	8110'64	1297'70	22'15	9430'49
88	Olmedo.	210059	27950	238009	45422'35	7267'58	1504'06	54193'99
89	Olmos de Peñafiel.	14666	1388	16054	3063'80	490'21		3554'01
90	Padilla de Duero.	21621	4240	25861	4935'40	789'67	26'98	5752'05
91	Palacios de Campos.	53553	2480	56033	10693'50	1710'96		12404'46
92	Palazuelo de Vedija.	55965	11340	67305	12844'69	2055'15	47'54	14917'38
93	Parrilla (La).	22553	5062	27615	5270'13	843'22	9'33	6122'63
94	Pedrajas de San Esteban.	33117	8116	41233	7869'03	1259'04	122'89	9250'96
95	Peñafiel.	96360	14358	110718	21129'75	3380'76	576'96	25087'47
96	Peñaflor.	70149	11613	81762	15603'71	2496'59	4'21	18104'51
97	Pesquera de Duero.	45013	10639	55652	10620'80	1699'33	30'79	12350'92
98	Piñel de Abajo.	29807	6514	36321	6931'61	1109'06		8040'67
99	Piñel de Arriba.	18783	5432	24215	4621'27	739'43	5'68	5366'35
100	Pobladura de Sotiedra.	20163	1575	21738	4148'55	663'77		4812'32
101	Pollos.	80552	7675	88227	16837'50	2694	158'15	19689'95
102	Portillo y su Arrabal.	66349	13867	80216	15308'67	2449'39	503'15	18261'21
103	Pozal de Gallinas.	54070	11242	65312	12464'34	1994'30	100'53	14559'17
104	Pozaldez.	73219	16762	89981	17172'25	2747'56		19919'81

Número	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo de contribucion para el Tesoro al 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior de ducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	TOTAL
		rústica y colonia Pesetas	pecuaria Pesetas	de la riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	líquido repartido Pesetas
105	Pozuelo de la Orden..	31400	2653	34053	6498'78	1039'80	10'44	7549'02
106	Puras..	14879	2313	17197	3281'93	525'11	24'44	3831'48
107	Quintanilla de Abajo..	25570	12644	38214	7292'87	1166'87	160'47	8620'21
108	Quintanilla de Trigueros..	33283	3357	36640	6992'49	1118'80	133'48	8244'77
109	Rábano..	22836	4020	26856	5125'28	820'04	37'57	5982'89
110	Ramiro..	17236	2272	19508	3722'97	595'68		4318'65
111	Renedo..	52616	6983	59799	11412'22	1825'96		13238'18
112	Roales..	33267	3815	37081	7076'64	1132'27		8208'91
113	Robladillo..	10747	2105	12852	2452'71	392'44		2815'15
114	Rodilana..	61362	5442	66804	12749'07	2039'85		14788'92
115	Roturas..	14786	2881	17667	3371'62	539'46		3911'08
116	Rubi de Bracamonte..	38488	4000	42488	8108'54	1297'36	53'81	9459'71
117	Rueda..	202050	16957	219007	41795'95	6687'36		48433'31
118	Saelices de Mayorga..	28508	5191	33699	6431'22	1029	358'34	7819'06
119	Salvador de Zapardiel..	22077	3258	25335	4835'01	773'60	22'34	5630'95
120	San Cebrian de Mazote..	42871	4627	47498	9064'66	1450'35	68'24	10583'25
121	San Martin de Valbeni..	38642	10747	49389	9425'54	1508'08	485'47	11419'09
122	San Miguel del Arroyo..	19715	9125	28840	5503'91	880'63	16'57	6401'11
123	San Miguel del Pino..	8950	2438	11388	2173'32	347'73	91'40	2612'45
124	San Pablo de la Moraleja..	24202	3075	27277	5205'62	832'90	55'23	6093'75
125	San Pedro de Latarce..	64571	7496	72067	13753'48	2200'56		15954'04
126	San Pelayo..	10217	2217	12434	2372'94	379'67		2752'61
127	San Salvador..	17536	1093	18629	3555'21	568'84	1'80	4125'85
128	Santa Eufemia..	58545	3862	62407	11909'94	1905'59	72'51	13888'04
129	Santervás de Campos..	55304	3068	58372	11139'89	1782'38	186'59	13108'86
130	Santibañez de Valcorba..	15303	4446	19749	3768'95	603'03	20'88	4392'86
131	Santovenia..	17460	2809	20269	3868'19	618'91	47'58	4534'68
132	San Vicente del Palacio..	45288	9351	54639	10427'47	1668'40	8'93	12104'80
133	Seca (La)..	127695	9909	137604	26260'76	4201'72		30462'48
134	Serrada..	53510	6446	59956	11442'18	1830'75		13272'93
135	Sieteiglesias..	109045	15173	124218	23706'14	3792'98	207'49	27706'61
136	Simancas..	72073	9948	82021	15653'12	2504'50	336'53	18494'15
137	Tamariz..	73117	4543	77660	14820'87	2371'34	20'50	17212'71
138	Tiedra..	63086	5636	68722	13115'11	2098'42		15213'53
139	Tordesillas..	168901	23237	192138	36668'19	5866'91	2451'50	44986'60
140	Torre de la Abadesa..	26749	8321	35070	6692'86	1070'86		7763'72
141	Torre de la Orden..	87000	13015	100015	19087'16	3053'94		22141'10
142	Torre de Peñafiel..	12473	1441	13914	2655'38	424'86		3080'24
143	Torre de Peñafiel..	14151	2130	16281	3107'11	497'14		3604'25
144	Torrelobaton..	107376	9195	116571	22246'76	3559'48		25306'24
145	Torrescárcela..	20826	3455	24281	4633'86	741'42		5375'28
146	Trigueros..	41394	6023	47417	9049'21	1447'88	272'13	10769'22
147	Tudela de Duero..	137150	4225	141375	26980'42	4316'87		31297'29
148	Union (La)..	71583	18073	89656	17111'18	2737'79	156'02	20004'99
149	Urones de Castroponce..	36322	8730	45052	8597'86	1375'66	557'19	10530'71
150	Urueña..	49013	4778	53791	10265'69	1642'51	110'13	12018'33
151	Valbuena de Duero..	49013	4778	53791	10265'69	1642'51	110'13	12018'33
152	Valdearcos..	54422	6127	60549	11555'38	1848'86	2'10	13406'34
153	Valdenebro..	17779	2847	20626	3936'34	629'81	12'17	4578'32
154	Valdestillas..	50520	10900	61420	11721'60	1875'45	42'98	13640'03
155	Valdunquillo..	43204	9840	53044	10123'10	1619'69	158'75	11901'54
156	Valoria la Buena..	43204	9840	53044	10123'10	1619'69	158'75	11901'54
157	Valverde de Campos..	63252	9251	72503	13836'72	2213'87	537'03	16587'62
158	Vega de Ruiponce..	62744	9239	71976	13736'15	2197'78	152'23	16086'16
159	Velascalvaro..	42255	5570	47825	9127'09	1460'33	281'95	10869'37
160	Velilla..	58273	3309	61582	11752'51	1880'40	261'29	13894'20
161	Velliza..	34713	4925	39638	7570'39	1211'26		8781'65
162	Viana de Oca..	21880	3425	25305	4829'31	772'69		5602'00
163	Villabañez..	36768	10102	46870	8944'84	1431'18	123'02	10499'04
164	Villabaruz de Campos..	14447	2085	16532	3155'04	504'81	161'62	3821'47
165	Villabragima..	68698	13345	82043	15657'36	2505'18	63'13	18225'67
166	Villacarralon..	38683	5586	44269	8448'46	1351'75		9800'21
167	Villacid de Campos..	101116	18130	119546	22814'53	3650'32	143'89	26608'74
168	Villaco..	31125	3860	34985	6676'67	1068'27	42'16	7787'10
169	Villacreces..	48848	7178	56026	10692'20	1710'75	27'53	12430'48
170	Villaesper..	11382	3612	14994	2861'52	457'84	22'50	3341'86
171	Villafrades de Campos..	23463	2951	26414	5040'95	806'55	27'56	5875'06
172	Villafrechós..	18706	1656	20362	3885'96	621'75		4507'71
173	Villafuerte..	50536	4227	54813	10460'70	1673'71	14'08	12148'49
174	Villagarcía de Campos..	125289	14383	139672	26655'45	4264'87	521'55	31441'87
175	Villagomez la Nueva..	25084	5511	30595	5839'44	934'31	89'20	6862'95
176	Villalán de Campos..	64430	5116	69546	13272'39	2123'58	45'41	15441'38
177	Villalar..	24654	6764	31418	5995'94	959'35	61'89	7017'18
178	Villalba de Adaja..	36086	4536	40622	7752'45	1240'39	14'36	9007'20
179	Villalba del Alcor..	67034	10827	77861	14859'23	2377'48	220'66	17457'37
180	Villalba de la Loma..	15997	3492	19489	3719'37	595'10	68'04	4382'51
181	Villalbarba..	106990	15650	122640	23405	3744'80	152'12	27301'92
182	Villalon..	14128	3072	17200	3282'52	525'20	6'32	3814'04
		54373	3241	57614	10995'25	1759'26	7'60	12762'11
		144096	4454	148550	28350'60	4536'09		32886'69

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo de contribu-	Recargo	por 100 sobre la	TOTAL
		rústica y colonia Pesetas	pecuaria Pesetas	de la riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	cion para el Te- soro al por 100 de gravamen de la riqueza rús- tica, colonia y pe- cuaria con inclu- sion del 1 por 100 para premio de cobranza y gas- tos de compro- bacion Pesetas	del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza Pesetas	riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y as sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de cont- buciones se r. par- tieron de menos en el año anterior de- ducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo Pesetas	liquido repartido Pesetas
183	Villamuriel de Campos..	42154	4894	47048	8978'82	1436'61		10415'43
184	Villan de Tordesillas.	21515	2732	24247	4627'40	740'38	32'72	5400'50
185	Villanubla.	75548	22897	98445	18787'54	3006	141'43	21934'97
186	Villanueva de Duero.	50611	7324	57935	11056'50	1769'04		12325'54
187	Villanueva de las Torres.	37811	3186	40997	7824	1251'84		9075'84
188	Villanueva los Caballeros.	42778	8039	50817	9698'40	1551'70	48'97	11298'77
189	Villanueva de San Mancio.	31796	5041	36837	7030'10	1124'81	5'02	8159'93
190	Villardefrades.	40995	4745	45740	8729'20	1396'67	146'54	10272'41
191	Villarmentero.	12142	3604	15746	3005'05	480'81	11'46	3497'32
192	Villasexmir.	24291	2239	26530	5063'10	810'09		5873'19
193	Villavellid.	33421	3743	37164	7092'50	1131'80		8227'30
194	Villaverde de Medina.	111698	12201	123899	23646	3783'36		27429'36
195	Villavicencio de los Caballeros.	79065	11959	91024	17371'39	2779'42	483'83	20639'64
196	Villavieja.	37740	3990	41730	7961	1274'24	744'84	9983'08
197	Wamba.	52307	7862	60169	11482'83	1837'25		13320'08
198	Zaratan.	44958	14768	59726	11397'25	1823'56	829'86	14050'67
199	Zorita de la Loma.	22237	1650	23887	4558'70	729'39		5288'09
TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA.		10074198	1371080	11445278	2184253	349480'48	23705'32	2557438'80

RESUMEN

38	De la Seccion 1.ª.	1840914	347923	2188837	339270	54283'20	7465'22	401018'42
199	De la Seccion 2.ª.	10074198	1371080	11445278	2184253	349480'48	23705'32	2557438'80
237	TOTAL.	11915112	1719003	13634115	2523523	403763'68	31170'54	2958457'22

Valladolid 4 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Casimiro Martin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2 708.

San Miguel del Pino.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este Distrito, como igualmente el padrón de de carruajes de lujo y listas cobratorias de Edificios y So ares, formados para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

San Miguel del Pino á 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tirso Inaraja.—El Secretario, Miguel Muñoz.

Núm. 2 751.

Muriel.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo

con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Además le abonarán los labradores de esta localidad sesenta y siete fanegas de trigo por la asistencia de sus ganados, previo contrato que tienen firmado y que se ratificará con el agraciado.

Los aspirantes, que han de poseer el título de Veterinario presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta días.

Muriel 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Deogracias Sanchez.

Núm. 2.743.

Quintanilla de Arriba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados constituidos en Junta municipal tiene acordado que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1911, se lleve á efecto el Repartimiento vecinal.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Quintanilla de Arriba 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Félix Rapiso.—El Secretario, Miguel Redondo.

Núm. 2.747.

Villalba del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este distrito municipal para el año de 1911, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de

provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho les asistan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Villalba del Alcor 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Acisclo Mucientes.—El Secretario, Nazario Santos.

Núm. 2.614.

San Cebrian de Mazote.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día nueve de Septiembre próximo pasado, para cubrir el déficit de dos mil nueve pesetas que resulta en el presupuesto ordinario, que ha de regir en este Municipio durante el actual año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	2009	2'50	0'50	1004'50
Leña de id.	Id.	2009	2'50	0'50	1004'50
Total.					2009

San Cebrian de Mazote 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, José Alvarez.—El Secretario, Félix Tejera.